Expediente:
Cuaderno principal:
Escrito Nº
Sumilla: INTERPONGO DEMANDA DE AMPARO.

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA:

JFRN identificado con D.N.I. 12345678, con Domicilio real en Av. Antonio Miroquesada Nº 702- Dpto. 1601- Distrito de Magdalena del Mar, y con domicilio procesal en Av. Abancay Nº 235 Of. 317- Lima, ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

Que al amparo del artículo Nº 200º inciso 2 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 1º, 2º, 3° y 37º incisos 1, 12, 23 y 25 del Código Procesal Constitucional, **INTERPONGO DEMANDA DE AMPARO**, la misma que dirijo contra la Junta de Propietarios del Edificio "Antonio Miróquesada" sito en la Av. Miroquesada N.º 700-702-704- y Jirón Francisco Graña N.º 601, en el distrito de Magdalena del Mar; integrada por la Presidenta: CRSV, Vicepresidente EJLC, Tesorero CTF, y Secretaria CVGL quienes domicilian en la Av. Antonio Miroquesada N.º 702 –Dptos 402, 403, 203, 1002 respectivamente, en el Distrito de Magdalena del Mar.

I. PETITORIO :

Solicito se ordene el cese de la vulneración de sus derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad, a no ser discriminado, a la libertad de tránsito, al derecho de propiedad, a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y a la protección de los animales, por parte de la Junta de Propietarios del Edificio "Antonio Miroquesada" N.º 700-702-704- y Francisco Graña N.º 601, en el distrito de Magdalena del Mar, debiendo disponerse la inaplicabilidad del artículo 35.8), del Reglamento Interno del Edificio modificado en sesión extraordinaria de propietarios de fecha 15 de diciembre del 2014, e inscrito con fecha 19 de Septiembre del 2015 en el asiento B00009 de la Partida N.º 48371442 del Registro de Predios de Lima, cuyo texto establece:

35.8 DE LA TENENCIA DE MASCOTAS:

35.8.1. No está permitida la tenencia de mascotas en el edificio
35.8.2 Queda Terminantemente Prohibido el ingreso o permanencia de visitas con animales.
35.8.3 Los residentes que, a la entrada en vigencia del presente reglamento, tengan mascotas en los departamentos, podrán conservarlas por excepción, hasta su deceso.
No podrán adquirir nuevas mascotas con posterioridad.
Dichas mascotas deberán circular únicamente por las escaleras de servicio, estando prohibido el usos de los ascensores para dicho efecto, bajo apercibimiento de aplicarse una multa al propietario y /o inquilino u ocupante, equivalente al 15% del valor de la cuota ordinaria de mantenimiento.

Las restricciones contenidas en el citado resultan a todas luces arbitrarias y desconocen diversos derechos constitucionales, conforme paso a detallarlo.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Es el caso Señor Juez, que efectué la compra de mi departamento en el año de 2012, el mismo que se encuentra ubicado en Av. Antonio Miro Quesada N° 702, Departamento 1601, en el Distrito de Magdalena del Mar. En aquella época el Reglamento Interno del edificio no prohibía la tenencia de mascotas, esta prohibición recién se realiza con la modificación al reglamento, aprobada en el mes de diciembre del 2014.

2. Es preciso indicar que la Junta demandada, modifica el reglamento interno del edificio mediante sesión extraordinaria de propietarios de fecha 15 de diciembre del 2014, a la que por cierto no asisten todos los propietarios. Dicha modificatoria, sin embargo, será inscrita en el Registro de Predios de Lima con fecha 19 de setiembre del 2015, obligándome a partir de dicha fecha, al igual como al resto de residentes, a cumplir con sus disposiciones, particularmente con aquellas referidas al rubro de Tenencia de Mascotas.

3. Otro detalle a tomar en consideración y que se desprende de antes citado dispositivo sobre tenencia de mascotas, es que de acuerdo con su numeral 35.8.3), la exceptuación del régimen prohibitivo, solo se aplica a los propietarios que, a la entrada en vigor del reglamento, tenían mascotas, en cuyo caso sólo se les permite transitar por las escaleras de servicio, prohibiéndoles por el contrario, el uso de ascensores alegándose al respecto supuestas razones de salubridad e higiene a favor de los niños y personas en general.

4. El suscrito, en rigor, tiene una mascota pequeña (una perrita de nombre Chira) a la que he llevado a vivir a mi departamento a partir del mes de diciembre del 2015, entre otras razones, no solo debido a mi profundo cariño e identificación con los animales, sino y fundamentalmente a que dicho animalito sufre de un problema de salud debido a una lesión articular en su columna. No es pues una mascota cualquiera, sino una que requiere además de cariño, cuidado especial, como el que en todo momento le he venido brindando.

5. A raíz de que lleve a mi mascota a vivir conmigo, he venido recibiendo diversas y reiteradas cartas notariales mediante las cuales la Junta Directiva emplazada me ha venido conminando a los efectos de que cumpla con el reglamento a cabalidad y sin excepciones, sin tomar en cuenta la salud de mi mascota y mis derechos como persona y propietario. Todas estas cartas han sido contestadas en su momento expresando mi disconformidad por la decisión adoptada e inclusive solicitando la modificación del reglamento en cuestión, por otro mucho mas razonable.

6. En este extremo y sin perjuicio de lo que más adelante he de señalar, es mi deseo dejar en claro que no me opongo de ninguna manera a que exista un reglamento en el edificio, ni tampoco a que existan disposiciones regulatorias referidas a la tenencia de mascotas. Tampoco es que sea un

obstinado frente a las normas. A lo que me opongo, porque estoy totalmente convencido de ello, es a que se aprueben disposiciones de suyo arbitrarias o irrazonables, como las que contiene el citado numeral que precisamente cuestiono.

7. La Junta Directiva emplazada, cree que el poder corporativo particular, faculta a desconocer los derechos de los residentes, como si la Constitución y su repertorio de derechos estuvieran fuera de los alcances de las relaciones establecidas entre los particulares. Es eso precisamente lo que cuestiono, pues está claro que disposiciones absurdas como las que objetamos del reglamento interno, no pueden pretender justificarse so pretexto de haber sido aprobadas por una mayoría de vecinos.

8. No existe ninguna base objetiva o razonable que permita validar una prohibición tan radical o absoluta como la proscribir la tenencia de cualquier mascota por parte de los propietarios residentes. Tanto más, si se permite al mismo tiempo, que aquellos que tenían mascotas desde antes de la modificación, si las conserven. Ello en la práctica, no sólo es arbitrario, sino hasta grotescamente discriminatorio. Por sensatez elemental me pregunto, que le podrían decir unos padres a sus hijos, cuando estos últimos les pregunten, porque sus amigos o amigas del mismo edificio pueden tener mascotas, y ellos en cambio, de ninguna manera pueden gozar de tal derecho. ¿No es esto francamente caprichoso y hasta realmente abusivo?

9. Base objetiva podría existir, si el reglamento por ejemplo, estableciera la prohibición de tenencia de especies o razas potencialmente peligrosas para el entorno vecinal o de animales domésticos carentes no obstante del debido entrenamiento o cuidado por parte del dueño; base objetiva podría configurarse si se prohibiera el mantenimiento de los animales en condiciones de salubridad absolutamente deplorables; base objetiva en fin, podría aceptarse, si se restringiera que las mascotas anden libremente por todos los ambientes del edificio o condominio. Pero base objetiva, no puede ser aquí ni en ninguna parte, que se prohíba en absoluto toda tenencia de mascotas, como si la convivencia con las mismas, fuese incompatible con el entorno humano más elemental.

10. Pero no sólo es arbitrario el dispositivo que cuestionamos cuando establece una prohibición absoluta como la aquí comentada. Es incluso igual de arbitrario, para con quienes aún pueden conservar mascotas por haberlas tenido desde antes de la modificación. En efecto, imponer que la circulación de mascotas solo puede darse por escaleras del edificio y no por los ascensores equivale indirectamente a prohibir en la práctica que los residentes que salen con sus mascotas puedan usar de dichos servicios para subir o bajar, lo que es especialmente absurdo e irracional, en un edificio que tiene un total de diecisiete pisos (en mi caso por ejemplo, vivo en el dieciséis), salvo que se acepte que las mascotas pueden circular libremente por las escaleras mientras sus dueños lo hacen por los ascensores, todo ello con la certeza o presunción de que las mascotas puedan calcular en que piso finalmente se quedan.

11. Por lo demás, alegar razones de salubridad e higiene como pretexto para prohibir el uso de ascensores por parte de los dueños en compañía de sus mascotas es realmente indignante, pues supone desconocer que toda persona que tiene a cargo una mascota tiene la diligencia para mantenerla en las debidas condiciones de limpieza y estado de salud. Mas que establecer una prohibición absoluta como la comentada, debería exigirse como antes se dijo (en norma que de darse, si tendría base razonable), que todo residente que cuente con una mascota la mantenga en las debidas condiciones de limpieza y por supuesto de salud.

12. En lugar de aprobar normas con una visión tan evidentemente sesgada, la junta demandada ha debido proponer medidas que comprendan la realización o el establecimiento de ajustes adecuados en el entorno social en el que se desenvuelven los propietarios dentro del condominio pues es a ello a lo que propende el derecho reconocido en el inciso 22) del artículo 2 de la constitución. El derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida implica, como luego se verá, armonizar los diversos aspectos que abarca el entorno social con el natural y los elementos que este supone.

13. Las actitudes de la demandada, al revés de ello, demuestran la poca sensibilidad y carencia de sentido común para con los animales y para con los seres humanos que convivimos con los mismos. pues obligarle al recurrente a subir a su mascota diariamente sin importar que pueda dañarse su estado de salud físico y emocional, supone ignorar de un lado sus derechos como residente y de otro, desconocer que los animales también son seres con sentimientos y receptividad, tanto más cuando oportunamente se hizo de conocimiento de la junta demandada el estado de salud de la mascota chira, mediante informe médico que certifica su incapacidad para subir y bajar un número superior a 3 pisos, así como el riesgo de someterla a esfuerzos innecesarios por una lesión articular en la columna.

14. Es increíble por lo demás que a estando en pleno siglo XXI aún se sigan discriminando a los animales en los condominios, siendo esta lamentablemente una práctica muy recurrente y que ha motivado que muchos propietarios se hayan visto obligados a "deshacerse" de sus mascotas por el solo hecho de que un grupo de personas carentes de sentido común y con una alta dosis de insensibilidad por estos seres indefensos que solo saben dar amor, lealtad, y fidelidad, hayan adoptado decisiones que prohiben su permanencia al lado de aquellas familias que por el contrario y de manera totalmente voluntaria les han querido brindar amor y protección, como ocurre con el suscrito y su novia. Estamos pues convencidos que el citado reglamento, que no es otra cosa que una simple copia o reproducción de otros reglamentos de condominios, que desconocen que existen leyes de protección animal, requiere urgentemente una revisión desde la perspectiva de la Constitución y es eso precisamente lo que reclamamos a través de la presente vía.

15. Nadie está pidiendo ni fomentando, como lo reiteramos, el descontrol o la ausencia de normas sobre la tenencia de mascotas, lo que se exige es que las mismas se estructuren con una cuota elemental de ponderación, lo que pasa por equilibrar de la manera más adecuada los diversos derechos que puedan verse involucrados. Pero eso, definitivamente no pasa, cuando como ocurre en el presente caso, simplemente se opta por una política absolutamente prohibitiva donde la voluntad de un grupo, supuestamente mayoritario, avasalla por completo los derechos del resto.

16. El ser humano, como se dijo más atrás, tiene derecho al goce de un ambiente sano y equilibrado, y por ende a interrelacionarse con el entorno natural que lo rodea de manera armoniosa y pacífica. Bajo dicho contexto el ser humano desarrolla una relación normal con todos los seres vivientes, omitiendo toda clase de conductas que evidencien trasgresión a la moral o a la ética. En este ambiente armonioso, la vida de especies como la animal, es entendida también como valiosa habida cuenta que como todo ser viviente es también capaz de sufrir cualquier dolor que se le infrinja, al igual como ocurre con el ser humano. De esta forma un daño a la vida o el maltrato innecesario sobre el animal es por donde quiera que se le mire, un quiebre de lo más grotesco a lo que se concibe por dicho entorno natural.

17. Por lo demás, está plenamente acreditado en términos científicos que los animales son seres sensibles con capacidad de sufrimiento y de goce, y que poseen las mismas estructuras y funciones neurológicas que los seres humanos. Esta asimismo evidenciado que poseen un sistema nervioso central-SNC, por lo que no sólo sienten dolor físico ante cualquier lesión y enfermedad, sino también experimentan emociones ante cualquier estimulo que perciban de forma positiva (afecto) o negativa (amenaza o peligro), estando los animales en la capacidad de sentir sufrimiento, miedo, ansiedad, frustración. Incluso los estudios que se desarrollan sobre neurofisiología de las emociones en humanos se realizan en modelos animales. En las circunstancias descritas y "*Si es justificable suponer que los otros humanos sienten dolor como nosotros, ¿existe alguna razón para que una inferencia así no lo sea en el caso de los animales?*" 1

18. La especie humana es equivocadamente percibida ontológicamente como superior al resto de seres vivos, lo que trae consigo una separación con ellos. Dicha perspectiva deviene sin duda en una desconexión y devaluación humana del resto de especies, los cuales son tratados como simples objetos en prácticas industriales, científicas, culturales, comerciales y sociales. En nuestro deseo que esto cambie de una buena vez y una magnífica oportunidad de hacerlo, es a través del derecho y la jurisprudencia.

---

1 SINGER, Peter. *Liberación Animal.* Editorial Trotta S.A. Madrid, 1999. pp. 46 y 47

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. La pretensión que invoco se encuentra plenamente sustentada en los artículos 2° incisos 1, 2, 11, 16 y 22 y 3° de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 1°, 2°, 3° y 37º incisos 1, 12, 23 y 25 del Código Procesal Constitucional.

El Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.

2. Los hechos que cuestionamos vulneran el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues impiden que las personas que libre y voluntariamente profesamos nuestro cariño por nuestras mascotas, podamos convivir con ellas como parte de nuestro libre y autónomo discurrir personal. Por lo demás, la libre convivencia con nuestras mascotas, implica no sólo quererlas sino protegerlas frente a toda conducta que de alguna manera las perjudique, como viene ocurriendo con las arbitrarias disposiciones impuestas por el Reglamento Interno del edificio.

El derecho a no ser discriminado

3. Los hechos que cuestionamos transgreden asimismo el derecho de toda persona a no ser objeto de discriminaciones, pues implican por un lado establecer sin ninguna base objetiva una diferencia de trato entre los residentes del edificio que tienen mascotas desde antes que se aprobara el nuevo reglamento y los vecinos residentes que como el suscrito tienen adquirieron o llevaron su mascota después de la aprobación de la citada modificación.

4. Es igualmente discriminatorio el Reglamento, incluso para los residentes que tienen su mascota desde antes de la aprobación del reglamento, pues se les priva sin sustento alguno del uso de los servicios de ascensor mientras estén en compañía de sus mascotas, lo cual resulta totalmente absurdo tanto más tratándose de un edificio que cuenta con 17 pisos de altura.

La Libertad de Transito

5. Los hechos cuestionados resultan asimismo violatorios del derecho a la libertad de tránsito, habida cuenta que restringen irrazonablemente la libre circulación en las áreas comunes a las que tengo derecho como propietario residente. Por lo demás, nadie puede arrogarse restricciones a nombre de una decisión corporativo particular, pues como lo sostiene la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, la libertad de tránsito o derecho de locomoción rige tanto en espacios públicos como en el ámbito de los espacios privados.

El Derecho de Propiedad

6. Los hechos cuestionados afectan asimismo mi derecho de propiedad, atributo que me permite usar, disfrutar, disponer o reinvindicar los bienes que se encuentran a mi nombre pero que sin embargo y paradójicamente en este caso se ve totalmente mermado desde que no puedo decidir libremente tener a mi mascota en el departamento que es de mi propiedad. Me pregunto en este contexto, qué pensarían los señores integrantes de la Junta de propietarios si yo y otros vecinos decidiéramos que o quienes pueden estar en sus domicilios.

El Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida

7. Los hechos cuestionados desconocen también y como ya lo hemos anticipado el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y que presupone no solamente como lo creen algunos, garantizar el medio ambiente, sino también disfrutar y convivir con los elementos que forman parte del entorno natural que nos rodea y en particular, con aquellas especies animales plenamente compatibles con el ser humano, como ocurre con los animales domésticos que han sido calificados como tales, precisamente en atención a la adaptabilidad y especial sensibilidad que los caracteriza.

El derecho fundamental a la protección de los animales

8. Finalmente los hechos cuestionados son abiertamente contrarios a lo que representa lo que hace ya buen tiempo se viene denominando como derecho fundamental a la protección de los animales, atributo este último que aunque no se encuentra expresamente reconocido en nuestra Constitución, es perfectamente pasible de ser incorporado a nuestro catálogo de derechos fundamentales, apelando a la conocida cláusula de los derechos no enumerados establecida en el artículo 3° de la Constitución.

9. Por lo demás, se trataría en este último caso, de un atributo dotado de carácter especial a partir del vínculo que involucra la autonomía o libre desenvolvimiento de la personalidad con el entorno natural que rodea al individuo. Si los seres humanos construyen un sentimiento especial para con las especies animales, ello no solamente forma parte de su proyecto de vida sino que automáticamente se transforma en un ámbito perfectamente tutelable por el derecho, tan importante como el resto de valores que el ordenamiento proclama y a los que por supuesto se les debe protección.

IV. <u>CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD</u>:

La presente demanda constitucional, ha sido interpuesta previo agotamiento de las vías previas de conformidad con la previsión contenida en el Artículo 45º del Código Procesal Constitucional, y sin que a nivel corporativo particular, se haya dispensado respuesta satisfactoria a mis reclamos.

IV. <u>COMPETENCIA Y VIA PROCEDIMENTAL:</u>

Es competente el juez especializado en lo constitucional del Distrito Judicial de Lima, La vía procedimental es la del Proceso Sumarísimo.

V. MEDIOS PROBATORIOS:

1.- En mérito de la copia simple del Reglamento interno
2.- En mérito de la copia Legalizada de inscripción de Registro de Predios del inmueble de mi propiedad.
3.- En mérito de la copia Legalizada de la carta dirigida a la demandada de fecha 16 de diciembre del 2015
4- En mérito de la copia legalizada del DNI del recurrente
5.- En mérito de la copia simple del Reglamento interno
6.- En mérito de la copia Legalizada de inscripción de Registro de Predios del inmueble de mi propiedad.
7.- En mérito de la copia Legalizada de la carta dirigida a la demandada de fecha 16 de diciembre del 2015.
8.- En mérito de la copia Legalizada de la carta dirigida a la demandada de fecha 16 de diciembre del 2015
9.- En mérito de la copia Legalizada de la carta dirigida al recurrente de fecha 26 de diciembre del 2015
10.- En mérito de la copia Legalizada de la carta dirigida al recurrente de fecha 1 de Febrero del 2016
11.- En mérito de la copia legalizada de la carta dirigida a la Presidenta de la Junta de Propietarios, de fecha 23 de enero de 2016.
12.- En mérito de la copia legalizada de la carta dirigida al recurrente de fecha 08 de marzo de enero de 2016.
13.- En mérito de la copia legalizada de la carta dirigida al recurrente de fecha 04
de abril de 2016.
14.- En mérito de la copia legalizada de la carta dirigida a la Presidenta de la Junta demandada de fecha 14 de abril del 2016.
15.- En mérito de la copia Legalizada del Informe de Atención Médico Veterinaria, que diagnostica Enfermedad de Disco Intervertebral.
16.- En mérito de la copia legalizada de la constancia médica expedida por el Consultorio Veterinario " San Francisco".
17.- En mérito de la copia legalizada del Examen Neurológico – Ortopédico practicado a mi mascota " Chira" .
18.- En mérito de la copia legalizada del Certificado de Salud N.º 1786616, por el cual se acredita que mi mascota se encuentra libre de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias transmisibles a hombres y a otros.
19.- En mérito de la copia legalizada del certificado de vacunación de mi mascota
20.- En mérito de la copia legalizada de la inscripción en el Registro de Canes, según Ordenanza Municipal N.º 138-2003-MDMM
21.- En mérito del Recibo por el mes de Enero de 2016, en la que aparece la multa por transporte de mascota por ascensor.
22.- En mérito del Recibo por el mes de Febrero de 2016, en la que aparece la multa por transporte de mascota por ascensor.
23.- En mérito del Recibo por el mes de Marzo de 2016, en la que aparece la multa por transporte de mascota por ascensor.

24.- En mérito del Certificado Médico que acredita que el recurrente tiene Tendiditis de Rodilla, por lo que debe exonerarse el esfuerzo físico y el ascenso por escaleras excesiva.
25.- En mérito del CD que visualiza las declaraciones vertidas de la Presidenta de la junta demandada.

ANEXOS:

Anexo A.- Copia legalizada de mi Documento Nacional de Identidad.
Anexo B.- Copia simple del Reglamento interno
Anexo C.- Copia Legalizada de inscripción de Registro de Predios del inmueble de mi propiedad.
Anexo D.- Copia Legalizada de la carta dirigida a la demandada de fecha 16 de diciembre del 2015
Anexo E.- Copia Legalizada de inscripción de Registro de Predios del inmueble de mi propiedad.
Anexo F.- Copia Legalizada de la carta dirigida a la demandada de fecha 16 de diciembre del 2015.
Anexo G.- Copia Legalizada de la carta dirigida a la demandada de fecha 16 de diciembre del 2015
Anexo H.- Copia Legalizada de la carta dirigida al recurrente de fecha 26 de diciembre del 2015
Anexo I- Copia Legalizada de la carta dirigida al recurrente de fecha 1 de Febrero del 2016
Anexo J.- Copia legalizada de la carta dirigida a la Presidenta de la Junta de Propietarios, de fecha 23 de enero de 2016.
Anexo K.- Copia legalizada de la carta dirigida al recurrente de fecha 08 de marzo de enero de 2016.
Anexo L.- Copia legalizada de la carta dirigida al recurrente de fecha 04 de abril de 2016.
Anexo LL.- Copia legalizada de la carta dirigida a la Presidenta de la Junta demandada de fecha 14 de abril del 2016.
Anexo M.-- Copia Legalizada del Informe de Atención Médico Veterinaria, que diagnostica Enfermedad de Disco Intervertebral.
Anexo N.- Copia legalizada de la constancia médica expedida por el Consultorio Veterinario " San Francisco".
Anexo Ñ.- Copia legalizada del Examen Neurológico –Ortopédico practicado a mi mascota " Chira" .
Anexo O.- Copia legalizada del Certificado de Salud N.º 1786616, por el cual se acredita que mi mascota se encuentra libre de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias transmisibles a hombres y a otros.
Anexo P.- Copia legalizada del certificado de vacunación de mi mascota
Anexo Q.- Copia legalizada de la inscripción en el Registro de Canes, según Ordenanza Municipal N.º 138-2003-MDMM
Anexo R.- Recibo por el mes de Enero de 2016, en la que aparece la multa por transporte de mascota por ascensor.
Anexo S.- Recibo por el mes de Febrero de 2016, en la que aparece la multa por transporte de mascota por ascensor.
Anexo T.- Recibo por el mes de Marzo de 2016, en la que aparece la multa por transporte de mascota por ascensor.

Anexo U.- Certificado Médico que acredita que el recurrente tiene Tendiditis en la Rodilla, por lo que debe exonerarse el esfuerzo físico y el ascenso por escaleras excesiva.

POR TANTO:

A Ud. Señor Juez, solicito se admita a trámite la presente demanda y debiendo disponerse la inaplicabilidad del Reglamento Interno del Edificio aprobado en sesión extraordinaria de propietarios de fecha 15 de diciembre del 2014, e inscrito con fecha 19 de Septiembre del 2015 en el asiento B00009 de la Partida N.º 48371442 y en su oportunidad se declare **FUNDADA** por ser de justicia.

Lima, 02 de mayo 2016

.....

JFRN